

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IX

Caracas, martes 2 de julio de 2013

Número 40.199

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se indican, de la Vicepresidencia de la República y de la Contraloría General de la República, por las cantidades que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 203, mediante el cual se proroga, por un plazo de noventa (90) días, la vigencia del Decreto N° 9.458, de fecha 08 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.142 de la misma fecha, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en todo el territorio del estado Monagas.

Decreto N° 204, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre acciones específicas de diferentes proyectos o categorías Presupuestarias, superior al 20%, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Decreto N° 205, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para ser transferido al Municipio Libertador.

Decreto N° 206, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Decreto N° 207, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Decreto N° 208, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Decreto N° 209, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2013 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 210, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente de la Contraloría General de la República.

Decreto N° 211, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 213, mediante el cual se declara concluido el proceso de supresión y liquidación de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., sociedad mercantil de este Domicilio, adscrita a la Vicepresidencia de la República.

Vicepresidencia de la República CONATEL

Providencias mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se mencionan, quienes ocupan los cargos que en ellas se indican, las atribuciones y la firma de los documentos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Rivas Peña, como Director, Encargado de la Oficina de Gestión Administrativa del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se encarga a la ciudadana Marlene Josefina Bastiani Landaeta, como Directora de Presupuesto, adscrita a la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se señala.

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2013 de la Empresa Mixta Aceros del ALBA, C.A., por la cantidad que en ella se indica.

BCV

Convenio Cambiario N° 22.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio INDEPABIS

Providencia mediante la cual se insta a todas las personas naturales y jurídicas, importadores, productores, fabricantes o quienes hagan la venta al destinatario final, que hasta la presente fecha no han cumplido con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso de los Bienes y Servicios, a hacer de inmediato el Marcaje del Precio de Venta al Público (PVP) o Precio Máximo de Venta al Público (PMVP).

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer José Grau Bolívar, como Director General de Proyectos Turísticos, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Reglamentaria a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas

Acuerdo mediante el cual se designa a los Miembros Principales que integrarán la Comisión Permanente de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en él se indican.

INH

Providencia mediante la cual se designa a los Miembros Principales que integrarán la Comisión Permanente de Contrataciones de este Organismo, conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CIARA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Vicente Gómez Durán, como Director de la Oficina de Tecnología de la Información, de esta Fundación.

CONVENIO CAMBIARIO N° 22

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Nelson J. Merentes D., en su carácter de Ministro del Poder Popular de Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidenta, Edmée Betancourt de García, autorizada por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.601, celebrada el 2 de julio de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2), 5) y 7), 21, numerales 16) y 17), 34, 122 y 124 de la Ley del Banco Central de Venezuela; y 3 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.- Las subastas especiales de divisas llevadas a cabo a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) administrado por el Banco Central de Venezuela, podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por personas naturales y jurídicas del sector privado que deseen presentar ofertas, por la República y por el Banco Central de Venezuela, así como por cualquier otro ante expresamente autorizado por el Directorio de este Instituto.

Las personas naturales y jurídicas que vendan divisas a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) deberán hacerlo mediante las instituciones autorizadas por el Banco Central de Venezuela en la normativa que dicte el efecto.

Asimismo, podrán presentar posturas para la adquisición de divisas en las subastas especiales a que se contrae el presente artículo las personas naturales y jurídicas que se determinen en cada convocatoria; en todo caso, no se admitirán cotizaciones de tasas inferiores al tipo de cambio oficial para la venta fijado de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013.

Parágrafo Único: A los efectos previstos en el presente Convenio Cambiario, la oferta de divisas provenientes de ingresos de la República será aquella que acuerden el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela, de posiciones mantenidas por el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), entre otros órganos y entes del sector público.

Artículo 2.- Las subastas especiales para las operaciones de compra y venta, en moneda nacional, de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, se llevarán a cabo a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD).

Las operaciones de compra de títulos denominados en moneda extranjera a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), sólo podrán efectuarse con el objeto final de obtener saldos en moneda extranjera por la adquisición de los mismos en los mercados internacionales, a los fines de atender los gastos en divisas para los cuales fueron adquiridos.

Los sujetos interesados en vender títulos denominados en moneda extranjera a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) deberán hacerlo mediante las instituciones autorizadas por el Banco Central de Venezuela en la normativa que dicte el efecto. Asimismo, podrán presentar posturas para la adquisición de títulos denominados en moneda extranjera a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) en las subastas especiales a que se contrae el presente artículo las personas naturales y jurídicas que se determinen en cada convocatoria; en todo caso, el tipo de cambio implícito que se genere por el precio de la postura para la compraventa en bolívares de los títulos denominados en moneda extranjera no podrá ser inferior al tipo de cambio oficial para la venta fijado de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013.

El Banco Central de Venezuela informará los títulos valores denominados en moneda extranjera mantenidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, que podrán ser objeto de operaciones de compra y de venta, en bolívares, a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD).

Artículo 3.- El Banco Central de Venezuela regulará los términos y condiciones de las subastas especiales de divisas a que se contrae el presente Convenio, mediante la normativa que dicte a dichos fines y anunciará las convocatorias de los actos que serán celebrados a tales efectos, cuyos términos y condiciones determinará el Instituto Emisor.

Las convocatorias para los actos de subastas especiales de divisas provenientes de ingresos de la República serán acordadas entre el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Banco Central de Venezuela.

En atención a la dinámica del mercado y considerando los objetivos del Estado y la Nación, así como las necesidades de la economía, se podrá establecer que determinado(s) acto(s) convocados para la realización de subastas especiales a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), sólo atiendan solicitudes formuladas por sujetos o sectores productivos o económicos específicos, así como solicitudes de alto valor.

Artículo 4.- En la regulación que el Banco Central de Venezuela dicte de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, así como en las convocatorias correspondientes a cada acto, se establecerá los sujetos autorizados a participar como oferentes y demandantes en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), los requisitos a ser cumplidos por éstos a los fines de su participación, así como los mecanismos para el seguimiento y control de las operaciones que se realicen y los demás aspectos a que haya lugar. En todo caso, las personas interesadas en presentar posturas para la adquisición de divisas en las subastas especiales a que se contrae el presente Convenio Cambiario deberán estar inscritas en el registro especial que se determine en la normativa a que se refiere el presente artículo.

Artículo 5.- En la regulación que dicte el Banco Central de Venezuela de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio Cambiario, el Instituto determinará la metodología de la adjudicación correspondiente.

El monto mínimo y/o máximo por postura de compra, a ser canalizada a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), será determinado en las convocatorias que para cada acto se publiquen al efecto.

En el caso de subastas especiales de divisas provenientes de ingresos de la República, el diferencial en bolívares entre la tasa de la postura adjudicada y el tipo de cambio oficial para la venta fijado de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013, será dirigido a un fondo del Ejecutivo Nacional, destinado a gastos en moneda nacional, cuya distribución acordará el Presidente de la República.

Artículo 6.- El Banco Central de Venezuela, al cierre de cada acto, efectuará el proceso de adjudicación, e informará los resultados al mercado financiero por los sistemas de información pública y/o especializados, según los términos de la convocatoria.

Las posturas que sean adjudicadas en las subastas a que se refiere este Convenio, serán liquidadas por el Banco Central de Venezuela en la fecha y valor indicada en la convocatoria, a través de las instituciones autorizadas que hayan presentado dichas posturas.

Artículo 7.- El presente Convenio Cambiario entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil trece, Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

Nelson J. Merentes D.
Ministro del Poder Popular de Finanzas

Edmée Betancourt de García
Presidenta del Banco Central de Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Comercio | Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 006-1-13
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2013
203°, 154° Y 14°

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) EDUARDO SAMÁN, titular de la cédula de identidad número No. V-4.431.696, designado mediante Decreto Presidencial N° 165, de fecha 10 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.185, conforme a lo previsto en el artículo 106 numeral 4 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 1 de febrero de 2010.

CONSIDERANDO

Que el Presidente Nicolás Maduro Moros, en aras de hacerle frente a los mecanismos perturbadores que afectan al pueblo en el acceso a los bienes y servicios, decide fortalecer las acciones encomendadas al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), como instrumento de vanguardia para la lucha contra la especulación y el asaparramiento.

CONSIDERANDO

Que dentro de las acciones encomendadas para dar cumplimiento a los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, las cuales determinan la obligatoriedad del marcaje del Precio Máximo de Venta al Público, el Precio de Venta al Público e incluso el Precio Sugerido, según el caso, de tal manera que este requisito es un deber para el fabricante, productor o importador o por quien haga la venta al destinatario final, dependiendo de si se trata de un bien de primera necesidad o no, quedando prohibido en todo caso el remarcado del precio.

CONSIDERANDO

Que en atención a las previsiones contempladas por el artículo 45 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, la impresión o marcaje se efectuará mediante troquelado, sellado o tinta indeleble y de fácil lectura, quedando prohibido el marcaje por medio de calcomanías u otros medios de impresión adheridos al producto.

CONSIDERANDO

Que en aras de continuar defendiendo los derechos de las personas en el acceso a los bienes y servicios, y muy especialmente la materialización a una información suficiente, oportuna, clara, veraz y comprensible en lo relativo al precio, se hace necesario implementar acciones jurídicas amplias que permitan cumplir los compromisos asumidos por el Gobierno Revolucionario, en pro de fortalecer las actuaciones del INDEPABIS.

DECLARA:

PRIMERO: Se insta a todas las personas naturales y jurídicas, importadores, productores, fabricantes o quienes hagan la venta al destinatario final, que hasta la presente fecha no han cumplido con lo establecido en el artículo 45 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, a hacerlo de INMEDIATO, esto es, el MARCAJE del Precio de Venta al Público (PVP) o Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) según el caso, por troquelado, sellado o tinta indeleble y de fácil lectura, en forma manual o mediante